



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 07 de Diciembre de 2021
Año CII Edición No. 98

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL No. LPN-002-033-2021, REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA, A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS COMO MEDIDAS DE FIN DE AÑO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SALUD GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD"..... 5

CONTENIDO

(Continuación)

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS ELECTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE A PARTIR DEL INICIO DE SUS FUNCIONES, INCLUYAN EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022, Y EN SU MOMENTO EJECUTEN LOS RECURSOS PRESUPUESTADOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ADAPTACIONES EN INSTALACIONES, EDIFICIOS PÚBLICOS, CALLES, PARQUES, JARDINES Y LAS ADECUACIONES PARA LA MOVILIDAD Y TRASPORTE, A EFECTO DE GARANTIZAR EL LIBRE TRÁNSITO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DE IGUAL FORMA PREVEAN EN LA ELABORACIÓN DE SUS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL LA ADAPTACIÓN PROGRESIVA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS COMO LES MANDATAN LOS ARTÍCULOS 88 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.... 6

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 256/SE/20-11-2021, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, EN RELACIÓN CON LA REMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS ELECTOS COMO COORDINADORES O COORDINADORAS DEL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO 2021-2024..... 10

CONTENIDO

(Continuación)

NOTARÍA PÚBLICA

CONVENIO DE SUPLENCIA, QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS BOLÍVAR NAVARRETE HEREDIA Y LÁZARO VEGA MORALES, NOTARIOS PÚBLICOS NÚMEROS UNO Y DOS RESPECTIVAMENTE, DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA, CON RESIDENCIA EN ZIHUATANENO, GUERRERO.....	50
---	----

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	52
Segunda publicación de edicto exp. No. 381/2017-2, relativo al Juicio Ordinario Civil (división de la cosa común), promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	52
Publicación de Separación de Funciones Licencia o Inicio de Actividades, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 36/2004, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 38/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	61

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca penal No. XI-075/2021, promovido en la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	62
Publicación de edicto relativo al Toca penal No. X-153/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 218/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	64
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-55/2021, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 39/2012-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Guerrero.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 39/2012-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Guerrero.....	69

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN GUERRERO SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Convocatoria: LPN-002-033-2021

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero se convoca a los interesados en participar en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LPN-002-033-2021, referente a la "Adquisición de Vales de Despensa, a Través de Tarjetas Electrónicas como Medidas de Fin de Año para el Personal Operativo de la Secretaría de Salud Guerrero y Servicios Estatales de Salud", de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
No. LPN-002-033-2021	\$ 3,000.00	06/12/2021	08/12/2021 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/12/2021 10:00 horas

Partida	Descripción general de la adquisición	Cantidad	Unidad de Medida
1	Adquisición de Vales de Despensa, a Través de Tarjetas Electrónicas	15,937	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página web: compranet.guerrero.gob.mx/expedientespublicos.aspx y para entrega en la Subdirección de Recursos Materiales, concretamente en el Departamento de Adquisiciones con domicilio en Av. De la Juventud S/N, Colonia El Centenario, C. P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: (01 747) 494 31 00 ext. 1421, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: en ventanilla mediante depósito a nombre de los Servicios Estatales de Salud de la Secretaría de Salud Guerrero, a la Cuenta Número 655067466732 con Clave Bancaria 014260655067466732, Programa: Licitaciones Públicas (adquisiciones) del Banco SANTANDER, S. A..
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 08 de diciembre del 2021 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en la Avenida de la Juventud S/N segundo piso, Colonia el Centenario, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39090.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) económica (s) se efectuará el día 13 de diciembre del 2021 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en la Avenida de la Juventud S/N segundo piso, Colonia el Centenario, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39090.
- El(os) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, con domicilio en Av. Ruffo Figueroa No. 6, Colonia Burócratas, C.P. 39090, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: Dentro de los 20 días naturales contados a partir de la firma del contrato de compraventa respectivo.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días naturales después de haber entregado los bienes en el lugar indicado por la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud y presentado su factura acompañada con el acuse de recibo de la entrega realizada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD
RUBRICA.
DRA. AIDÉ IBÁREZ CASTRO
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de Noviembre del 2021.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS ELECTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE A PARTIR DEL INICIO DE SUS FUNCIONES, INCLUYAN EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022, Y EN SU MOMENTO EJECUTEN LOS RECURSOS PRESUPUESTADOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ADAPTACIONES EN INSTALACIONES, EDIFICIOS PÚBLICOS, CALLES, PARQUES, JARDINES Y LAS ADECUACIONES PARA LA MOVILIDAD Y TRASPORTE, A EFECTO DE GARANTIZAR EL LIBRE TRÁNSITO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DE IGUAL FORMA PREVEAN EN LA ELABORACIÓN DE SUS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL LA ADAPTACIÓN PROGRESIVA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS COMO LES MANDATAN LOS ARTÍCULOS 88 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de septiembre del 2021, la Diputada Julieta Fernández Márquez, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal, exhorta a los Honorables Ayuntamientos Electos del Estado de Guerrero, para que a partir del inicio de sus funciones, incluyan en sus presupuestos de egresos para el ejercicio 2022, y en su momento ejecuten los recursos presupuestados, para la realización de las adaptaciones en instalaciones, edificios públicos, calles, parques, jardines y las adecuaciones para la movilidad y transporte, a efecto de garantizar el libre tránsito para las personas con discapacidad. De igual forma prevean en la elaboración de sus planes de desarrollo Municipal la adaptación progresiva de las vías y espacios públicos como les mandatan los artículos 88 y cuarto transitorio de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“En todas las etapas del ciclo de vida existe la exposición a alguna discapacidad, es decir ninguna persona está exenta de la

posibilidad de adquirirla, incluso una vida saludable en la niñez y en la etapa adulta conduce a la vejez con el deterioro natural en la capacidad funcional que se genera en el organismo.

Si bien es cierto, que la discapacidad es la condición de ausencia y limitación de capacidad en el individuo, ésta no debe ser una condicionante de desigualdad o desventaja social para las personas que la padecen.

La atención a las personas con discapacidad es considerada una premisa fundamental de los tres órdenes de gobierno, donde de manera institucional se reconoce la necesidad de coordinar esfuerzos a favor de la equidad y justicia social para este importante sector de la sociedad.

La búsqueda de su desarrollo integral debe ser una tarea permanente de sociedad y Gobierno, para ello se requiere realizar acciones concretas permanentes, incluyentes y solidarias con el propósito de ir eliminando las barreras que obstaculizan el acceso y su incorporación a cualquier ámbito formativo de desarrollo.

Si bien es cierto que a nivel nacional y estatal se han aprobado importantes leyes enfocadas a establecer las bases para lograr la plena inclusión de este sector de la sociedad, la realidad también nos refleja que muchas veces sus disposiciones solo se encuentran establecidas en el papel, toda vez que las autoridades de los diferentes órdenes de Gobierno han dejado de cumplir con los mandatos de dichas normas.

La movilidad reducida por la existencia de barreras arquitectónicas, sigue siendo un acto de marginalidad para las personas con discapacidad, nuestros hermanos, todos los días se enfrentan a un desafío para poder trasladarse a su centro de trabajo, a la escuela o simplemente regresar a su casa, seguimos siendo testigos callados de la falta de un transporte adecuado, de rampas mal hechas o por la falta de mantenimiento de éstas, de aceras invadidas e incluso de la indiferencia como sociedad.

En nuestro Estado, por ejemplo, está vigente la Ley 817 para las personas con discapacidad, la cual es un ordenamiento importante, que contiene entre otros temas, un capítulo que se refiere a la movilidad y barreras arquitectónicas. En este apartado se señala claramente la obligación que tienen los gobiernos estatal y municipales para garantizar con acciones públicas, el libre tránsito de las personas con discapacidad. Para ello se prevé otorgar facilidades para su desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos,

educativos mediante la construcción de vialidades y espacios arquitectónicos adecuados.

Sin embargo, todos sabemos, que estas disposiciones poco se cumplen y constantemente somos testigos de la falta de interés que muestran algunas autoridades para alcanzar una verdadera inclusión social de las personas con discapacidad.

Compañeras y compañeros Diputados, presento este punto de acuerdo y solicito su apoyo para aprobarlo, porque como legisladores tenemos la obligación de vigilar que las autoridades estatales y municipales cumplan con los mandatos que establecen las diversas leyes, y también porque la tarea de ir acortando la brecha de marginación que siguen enfrentando las personas con discapacidad, es una labor humana que desde nuestra trinchera debemos realizar todos los días.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 28 de septiembre del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal, exhorta a los Honorables Ayuntamientos Electos del Estado de Guerrero, para que a partir del inicio de sus funciones, incluyan en sus presupuestos de egresos para el ejercicio 2022, y en su momento ejecuten los recursos presupuestados, para la realización de las adaptaciones en instalaciones, edificios públicos, calles, parques, jardines y las adecuaciones para la movilidad y transporte, a efecto de garantizar el libre tránsito para las personas con discapacidad. De igual forma prevean en la elaboración de sus planes de desarrollo Municipal la adaptación progresiva de las vías y espacios públicos como les mandatan los artículos 88 y cuarto transitorio de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la aprobación del presente acuerdo y con el propósito de garantizar las condiciones adecuadas en igualdad de circunstancias para la ciudadanía que acude a este Congreso y para todos los Diputados en el desarrollo del trabajo Parlamentario, se instruye al área responsable de este Honorable Congreso para que realice el mantenimiento preventivo y correctivo, y lleve a cabo las adecuaciones que sean necesarias para el libre tránsito, de las personas con discapacidad en la sede de este Honorable Congreso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los Honorables Ayuntamientos Electos una vez que entren en funciones.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 256/SE/20-11-2021

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, EN RELACIÓN CON LA REMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS ELECTOS COMO COORDINADORES O COORDINADORAS DEL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO 2021-2024.

ANTECEDENTES

I. Proceso electivo por sistemas normativos propios 2021.

1. El 24 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 065/SE/24-10-2020, por el que se aprobó solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021.
 2. El 25 de noviembre de 2020, en respuesta a la solicitud presentada por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, en relación a la realización de una consulta para definir el modelo de elección por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 079/SO/25-11-2020.
 3. Inconformes con la determinación emitida en el acuerdo señalado en el párrafo anterior, interpusieron el medio de impugnación correspondiente; por lo que, con fecha 28 de enero del 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió sentencia en el expediente número TEE/JEC/001/2021, resolviendo modificar el acuerdo 079/SO/25-11-2020 y ordenó al Instituto Electoral coadyuvar con el Concejo Municipal Comunitario y la Asamblea Municipal de Representantes, a través de las áreas técnicas a efecto facilitar apoyo técnico y de información.
 4. El 30 de mayo de 2021, se realizó en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, la Asamblea Municipal a la que acudieron un total de 279 Representantes (propietarios y suplentes), así como 142 autoridades comunitarias de las
-

localidades del municipio, asistiendo también observadoras y observadores acreditados por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, medios de comunicación local y el Consejo General de este Instituto, así como de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y del Gobierno del Estado de Guerrero.

5. Con fecha 4 de junio de 2021, el Consejo General de este organismo electoral emitió el acuerdo 198/SE/04-06-2021, por el que se declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, integrándose nuevamente un Concejo Municipal Comunitario representado por tres coordinaciones de cada pueblo; Tu'un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y Mestizo.

II. Escritos de la ciudadanía en relación a la realización a la nueva integración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres 2021-2024

6. El 7 de septiembre de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito que suscrito por diversas ciudadanas y ciudadanos en calidad de representantes y autoridades comunitarias de la colonias La Villa, Centro, Netzahualcoyotl, Vicente Guerrero, Progreso Siglo XXI, las localidades de Cerro Gordo Viejo y San Miguel del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicitaron la reposición del proceso de elección de coordinadores principales y concejales del municipio de Ayutla de los Libres, mediante una asamblea extraordinaria para dicho proceso, lo anterior basado en la separación de 37 comunidades en razón de la creación de un nuevo municipio Ñuun savi.
 7. El 15 de septiembre de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio número 063/20-09-2021 suscrito por el C. Abel Bello López, responsable de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024, mediante el cual informa respecto de la posible realización de una asamblea municipal de representantes y autoridades de dicho municipio, con la finalidad de realizar una restructuración y ajustes correspondientes al Concejo Municipal Comunitario integrado
-

el 30 de mayo del presente año, por el motivo señalado en el punto que antecede.

III. Conformación del municipio Ñuu savi

8. El 15 de septiembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el oficio número LXII/3er./SSP/DPL/2127/2021, suscrito por la Lic. Marlen Eréndida Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual remite el Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
 9. Con fecha 23 de septiembre de 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos del órgano electoral local, celebró su Novena Sesión Extraordinaria de trabajo, en la que se conocieron los escritos de la ciudadanía de Ayutla de los Libres, Guerrero, y derivado de ello dicha Comisión emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/SO/23-09-2021, mediante el cual se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en relación a la realización de una asamblea extraordinaria para la reposición del proceso de elección de los Coordinadores y Consejeros del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
 10. El 29 de septiembre de 2021, mediante acuerdo 222/SO/29-09-2021 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la respuesta a la solicitud presentada por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en relación a la realización de una asamblea extraordinaria para la reposición del proceso de elección de los coordinadores y consejeros del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, determinando que tal situación debería ser atendida a través de la Asamblea municipal de Representantes y Autoridades, en el marco de sus sistemas normativos propios.
 11. Con fechas 30 de septiembre y 1 de octubre de 2021, mediante oficios 2803, 2804, 2805, 2806, 2802 y 2801, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se notificó el acuerdo 222/SO/29-09-2021, entre otros, a las y los ciudadanos que suscribieron la petición en calidad de representantes y autoridades de diversas localidades del municipio de Ayutla de los Libres, a través de la C. Rosa María Barrera Cruz, así como al C. Abel Bello López, responsable de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de
-

los Libres, Guerrero, 2021-2024 y a través de él a quienes integran la citada Comisión.

IV. Escritos presentados en relación a la conformación del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres.

12. El 1 de octubre de 2021, se presentó ante este Instituto Electoral, el escrito suscrito por el C. Ysabel de los Santos Morales, mediante el cual solicitó un documento donde se le reconociera el carácter de propietario de conformidad con lo acordado por la Asamblea, adjuntando copias certificadas por la ciudadana Rosa María Barrera Cruz, quien suscribe en calidad de Relator Municipal de la H. Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, de las documentales consistentes en: Acta de Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, realizada el 26 de septiembre de 2021, así como el Acta de Sesión del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para la Distribución de Funciones Legales y Administrativas en el Trienio 2021-2024.
 13. Con fecha 4 de octubre de 2021, mediante oficio 2849 signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se remitieron al ciudadano Ysabel de los Santos Morales, las copias certificadas solicitadas de conformidad con las actas de asambleas de representantes que obran en este Instituto Electoral, de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades celebrada el 26 de septiembre de 2021.
 14. El 8 de noviembre de 2021, mediante oficio 3208 signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se expidió al ciudadano Ysabel de los Santos Morales el documento que hace constar que, en los archivos de este organismo electoral, se tiene conocimiento de la determinación adoptada por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades celebrada el 26 de septiembre de 2021, en la que se le dio el carácter de coordinador propietario.
 15. El 11 de noviembre de 2021, se presentó ante este Instituto Electoral, el escrito suscrito por las y los CC. Crescencia Morales Locia, José Gregorio Morales Ramírez, Santiago Gutiérrez Pantoja, Jesús Javier Barrera Mendoza y Eneida Lozano Reyes, a través del cual informan de la integración del órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, de conformidad con la decisión de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los
-

Libres, anexando el acta de la Asamblea realizada el 10 de noviembre de 2021.

16. El 17 de noviembre de 2021, se presentó ante este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Juan Antonio García, mediante el cual remite a este Instituto Electoral el original del acta levantada el 15 de noviembre de 2021, en la asamblea de la comunidad de El Paraíso del municipio de Ayutla de los Libres, y en la que manifiestan modificaciones de la estructura de los concejeros de la zona Ñuun savi.
 17. Con fecha 17 de noviembre de 2021, se realizó una reunión de trabajo con un grupo de ciudadanas y ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, encabezados por el C. Juan Antonio García, con el propósito de atender diversas inquietudes relativas a la conformación del Concejo Municipal Comunitario de dicho municipio.
 18. El 17 de noviembre de 2021, mediante oficio número 3224 signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se hizo del conocimiento que, en los archivos de este Instituto Electoral, obran diversos documentos en los cuales se precisan determinaciones adoptadas por la asamblea municipal realizada el 30 de mayo, del 26 de septiembre y del 10 de noviembre, todas del año en curso.
 19. Con fecha 18 de noviembre de 2021, se presentó ante este Instituto Electoral, el oficio 24/2021, signado por el y la CC. Ysabel de los Santos Morales y Epifania González Guadalupe, quienes suscriben como Coordinador general uno de la etnia Tu'un savi y Coordinadora General dos de la etnia Me'phaa, con funciones de Presidente y Sindica Municipal, respectivamente, así como por CC. Roberta Castro de los Santos, Carmela Santiago Constancia, Carmela Laureano Cirenia, Aurelio Cornelio González, Bernardito de los Santos Morales, Bonifacio Carpio Marcelino, Andrés Amado Luciano, Delfino Julio Santiago, Crescencia Tiburcio Marcos, Rosa Arnulfo Cantú y Leidy Calixto Neri, quienes signan el documento como Consejo Municipal Comunitario y manifiestan que la asamblea realizada el 10 de noviembre de este año, no fue convocada por la mayoría de los consejeros, si no solo por cuatro de dieciocho consejeros que integran del Consejo Municipal Comunitario.
 20. Con fecha 20 de noviembre de 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 010/CSNI/SE/20-11-2021, mediante el cual se aprueba la respuesta a las solicitudes presentadas por la ciudadanía del
-

municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en relación con la remoción y ratificación de ciudadanas y ciudadanos electos como coordinadores o coordinadoras del Concejo Municipal Comunitario 2021-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y

autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- II.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.

De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- III.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- IV.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y
-

afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

- V. Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VI. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

1.2. En materia electoral

- VII. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las
-

prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.

VIII. Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de **organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas**, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.

IX. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral emitirá los acuerdos para hacer efectivo las atribuciones y disposiciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas establecida en dicha ley, como es, en este caso, el de coadyuvar en la organización y desarrollo del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

1.3. Primera elección de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2018

X. Que el 3 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el decreto 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determinó las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electivas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral; en el cual, se razonó que:

Que en este sentido, las determinaciones tendentes a implementar el nuevo sistema electoral adoptado por la propia comunidad indígena, se encuentran condicionadas a cumplir por un lado, con el principio constitucional de autodeterminación de los pueblos y

comunidades indígenas, así como su derecho a emitir su normativa propia y a auto-organizarse y, por el otro, a que esas normas consuetudinarias, sean acordes con las reglas y valores constitucionales y los derechos humanos de los integrantes de la propia comunidad, desde luego, sin dejar al margen de ello otros principios y valores constitucionales, como la igualdad del voto y la participación de las mujeres en el ejercicio electivo.

Que del análisis realizado al informe del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, queda claro que el Congreso del Estado de Guerrero, debe cumplimentar el mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de decretar la fecha de elección y la toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Que para el desarrollo de la elección de las autoridades municipales por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, se considera pertinente que la misma se lleve a cabo, posterior a la fecha que señalan para la jornada electoral los artículos 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 174 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se establece lo anterior, en razón de que si bien es cierto que el fin perseguido con la reforma político - electoral fue la de establecer fecha única de elección en el País, también lo es, que el sistema de elección por usos y costumbres del que se tiene registrado de acuerdo a las resoluciones y antecedentes aquí señalados en el Municipio de Ayutla de los Libres, son entre otras, mediante asamblea comunitaria, las cuales podrían interferir y dificultar la jornada electoral entre los dos sistemas de elección a utilizarse, por un lado el establecido en la Ley y por el otro, el de usos y costumbres. En este sentido es que se propone que la elección se celebre el tercer domingo de julio del año 2018.

Que por lo que hace a la fecha de la toma de protesta e inicio de funciones de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el Municipio de

Ayutla de los Libres, Guerrero, se hace imprescindible que sea en la fecha que dispone el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para respetar el periodo de la autoridad saliente y evitar cualquier periodo de tiempo sin autoridades en el Municipio".

- XI.** Que el 15 de julio de 2018 se llevó a cabo la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que se integró un Concejo Municipal Comunitario el cual quedó representado por un Coordinador de la Etnia Tu' un savi (Mixteco), un Coordinador de la Etnia Me'phaa (Tlapaneco) y una Coordinadora de la Etnia Mestiza, como quedó reconocido por este Instituto Electoral mediante acuerdo 173/SE/20-07-2018, que:

En consecuencia, se determinó que sería Concejo Municipal Comunitario, integrado por las y los 560 Representantes, quienes estarán representados por 3 Coordinadores con carácter de propietario y 3 con carácter de suplencia, uno por cada una de las etnias que tienen presencia en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, es decir, Tu' un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y mestizos. No obstante, se precisó que dicho órgano estaría constituido, también por las y los representantes propietarios y suplentes, a efecto de seguir manteniendo a la asamblea como máximo órgano de toma de decisiones.

1.4. Segunda elección de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2021

- XII.** Que el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, reconoce el carácter de autoridad a la Asamblea Municipal de Autoridades y Representantes, de acuerdo al artículo 35 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Ayutla de los Libres, es el máximo órgano de gobierno en el municipio, la cual está conformada con los representantes propietarios electos en las asambleas comunitarias, los comisarios y delegados de las comunidades y delegaciones municipales.
- XIII.** Que, aunado a lo anterior, al dictar sentencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-281/2017 el 2 de junio de 2017, precisó que, como se ha pronunciado en diversas ocasiones para señalar el principio de certeza, en una de sus
-

acepciones, consiste en que los sujetos de Derecho que participan en un procedimiento electoral estén en posibilidad jurídica de conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se deben sujetar todos los actores que han de intervenir, ya sea autoridades o gobernados.

En ese sentido, y dado el reconocimiento que existe en el marco jurídico del Estado de Guerrero, con respecto a la existencia y validez de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se ha transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, mismos que se encuentran vigentes y en uso. A partir de lo anterior, la Sala Superior del TEPJF determinó que:

En ese sentido, la normativa por virtud de la cual se establézcanlos procedimientos, mecanismos y especificaciones para elección de las autoridades municipales, en específico, de Ayutla de los Libres bajo un sistema normativo específico, **no podría emanar de la actividad legislativa, pues no compete al Congreso del Estado, sino que corresponde al propio pueblo del referido Municipio** establecer esas normas y mecanismos conforme con los cuales se auto-organizará para efectuar tales comicios, a través, precisamente, de su órgano de mayor jerarquía, de forma tal que se privilegie la voluntad de la mayoría y respete los derechos humanos de los integrantes de las diversas comunidades.

...

(...)) corresponde al propio pueblo del señalado Municipio establecer las normas, reglas y procedimientos que compondrán ese sistema normativo, a través de su órgano máximo -como puede ser la asamblea general comunitaria-, para lo cual se deben respetar tanto la decisión mayoritaria de los pobladores, así como sus derechos político-electorales, sobre la base de sus normas, procedimientos y prácticas ancestrales.

...

Considerar que corresponde al Poder Legislativo local establecer las reglas específica para realizar la elección en Ayutla de los Libres, sería ir contra la

esencia misma de una elección por sistema normativo, ya que sería un órgano de poder distinto a las autoridades tradicionales del Municipio en cuestión, el que les impondría las normas y mecanismos conforme con los cuales se tendría que desarrollar sus comicios, violentándose con ello, los derechos de libre determinación y autonomía reconocidos en el artículo 2º de la Constitución General de la República.

Lo anterior, desde una perspectiva intercultural, ya que la finalidad es maximizar los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, particularmente, para elegir a sus autoridades municipales conforme con las normas, mecanismos y procedimientos que el propio pueblo, a través de máximo órgano, establece para auto-organizarse en relación con tales comicios.

Todo ello, sobre la base de reconocer que el Derecho Indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el Derecho legislado formalmente, conforme con lo siguiente.

...

De esta forma, si los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura; el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias **y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegiando la voluntad de la mayoría.**

De lo anterior, la Sala Superior del TEPJF arriba a la siguiente conclusión

En tal virtud, lo pretendido por los accionantes, en el sentido de determinar la normativa por virtud de la cual se establezca el procedimiento de elección de

autoridades por un sistema específico de usos y costumbres, así como las particularidades de cómo deberá llevarse a cabo, **no podría emanar de la actividad legislativa, pues no compete al Congreso del Estado**, sino a las propias comunidades indígenas, entre ellas, la del municipio de Ayutla de los Libres, emitir su normativa propia y a auto-organizarse, en el contexto de su sistema de elección por usos y costumbres, a través de la asamblea comunitaria que privilegie la voluntad de la mayoría;

Ahora bien, respecto de la participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la organización y desarrollo de la consulta, la autoridad jurisdiccional dispuso que:

En tanto que, la autoridad administrativa electoral local tiene la función de coadyuvar, auxiliar o apoyar a ese pueblo en la organización, vigilancia, desarrollo y, en su caso, calificación de la elección por sistema normativo, velando por el cumplimiento a esa normativa interna en relación con los principios rectores de la materia, así como por el respeto al derecho de votar y ser votado de los integrantes del pueblo indígena, para lo cual, al aplicar las normas electorales debe tomar en cuenta los usos, costumbres y formas especiales de organización social y política de ese pueblo indígena.

Bajo ese contexto, en el apartado de **Decisión y efectos** de la sentencia, la Sala Superior del TEPJF precisa:

A fin de hacer el efectivo ejercicio de los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, para elegir a sus autoridades bajo su propio sistema normativo, se da intervención y vincula al Consejo General y demás órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, a que continúen realizando las acciones y tomando las medidas necesarias y suficientes, para apoyar y garantizar la organización y celebración de la elección de los integrantes de su Ayuntamiento.

- XIV.** Que en términos de las consideraciones vertidas y el marco jurídico aplicable a pueblos y comunidades indígenas establecido en la CPEUM, en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas
-

sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como las disposiciones constitucionales respecto de la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y tomando en cuenta la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, en la que, la Sala Superior del TEPJF precisó que, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, en el proceso comicial deben aplicarse los usos y costumbres propios de la comunidad, sin que, para ello:

(...) tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ello no significa que, merced al ejercicio de este derecho Constitucional, puedan convalidarse situaciones o conductas tendentes a perpetuar o reinstaurar viejas desigualdades que tradicionalmente han perjudicado a individuos o minorías pertenecientes a los conglomerados indígenas, por ser irreconciliables con los valores, principios y derechos que postula un Estado Constitucional Democrático de Derecho y con la finalidad y razón misma del origen de ese derecho subjetivo.

XV. Que con base en lo anterior, mediante acuerdo 065/SE/24-10-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral determinó solicitar al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2021. Lo anterior, a efecto de que se brindara certeza y se garantizaran los derechos de la ciudadanía de ese municipio, para elegir e integrar su autoridad municipal mediante sus sistemas normativos propios y, por parte de esta autoridad electoral, en su caso se coadyuvara, auxiliara en la organización, vigilancia, desarrollo y calificación de la elección, en observancia y garantía del cumplimiento de la normatividad que al efecto se aprobara por la Asamblea Municipal de Representantes, así como de los principios rectores que rigen todo proceso electoral, los derechos humanos y la paridad de género en la renovación de las autoridades municipales.

XVI. Derivado de lo anterior, el 29 de marzo de 2021 se recibió por parte de este Instituto Electoral, los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, mismos que, a decir de quienes suscriben como

Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, tienen como antecedentes y origen de conformidad con el proceso de emisión normativa de dicho instrumento a partir de la organización e integración de la citada Comisión, conformada por 14 ciudadanos y ciudadanas, 4 de la zona Tu'un savi 2 mujeres y 2 hombres originarios de la Concordia, Coapinola, La Angostura, Ahuacachahue, respectivamente; 4 de la zona Me'phaa todos hombres de El Salto, El Camalote, El Timbre y El Parotillo; 6 de la zona Mestiza, 3 hombres y 3 mujeres, uno de cada área en la que se subdivide la zona (área sur, norte y cabecera); todas y todos nombrados en asamblea de autoridades comunitarias de representantes y ciudadanos principales de las localidades.

XVII. Que el 16 de abril de 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo 119/SE/16-04-2021, por el que se ratifican los Lineamientos aprobados por la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, que reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021; en dicho instrumento, se estableció en su artículo 9 la coadyuvancia del Instituto Electoral durante el proceso electivo, en calidad de máxima autoridad electoral en la entidad.

1.4.1. Conformación del Concejo Municipal Comunitario y validez de los resultados del proceso electivo

XVIII. Que de conformidad con las etapas del proceso electivo del citado municipio, el 30 de mayo de 2021, se realizó la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades en la que se integró el Concejo Municipal Comunitario, conformado por 18 representaciones de cada localidad, 6 Concejeras y Concejeros de cada pueblo indígena y mestizo, determinando que de entre ellos se debía elegir a las y los Coordinadores por cada uno de los pueblos, quedando con dicha calidad los CC. José Gregorio Morales Ramírez, Coordinador propietario del pueblo Tu'un savi y su suplente Ysabel de los Santos Morales; Leydi Calixto Neri, Coordinadora propietaria del pueblo mestizo y su suplente Crescenciana Morales Locia; Epifania González Guadalupe, Coordinadora propietaria del pueblo Me'phaa y su suplente Rosa Arnulfo Cantú. Siendo designado el y las coordinadoras propietarias Primera, Segunda y Tercera Coordinación General, en el orden: José Gregorio Morales Ramírez, Epifania González Guadalupe y Leidy Calixto Neri.

- XIX.** Que en pleno respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo 198/SE/04-06-2021, en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, celebrada el 4 de junio de 2021, declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, al celebrarse bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como de conformidad con los Lineamientos, convocatoria y reglas aprobadas para tal efecto, en el marco del respeto a los derechos de la ciudadanía.

Por lo que, una vez aprobado el acuerdo de mérito, en cumplimiento a los resolutivos segundo y tercero, se expidieron las constancias que acreditan a los Coordinadores y Coordinadoras propietarias y suplentes correspondientes, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Expídanse las constancias a: José Gregorio Morales Ramírez, Epifanía González Guadalupe y Leidy Calixto Neri, en su carácter de Coordinador Propietario del pueblo Tu' un savi (Mixteco), y Coordinadoras Propietarias de los pueblos Me' phaa (Tlapaneco) y Mestizo, con funciones de Coordinaciones generales primera, segunda y tercera, respectivamente, del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

TERCERO. Expídanse las constancias a: Ysabel de los Santos Morales, Rosa Arnulfo Cantú y Crescenciana Morales Locia, en su carácter de Coordinador Suplentes del pueblo Tu' un savi (Mixteco), y Coordinadoras Suplentes de los pueblos Me' phaa (Tlapaneco) y Mestizo, respectivamente, del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

CUARTO. Expídanse las constancias a: Crescencia Tiburcio Marco, Andrés Amado Lucia, Bonifacio Carpio Marcelino, Delfino Julio Santiago, Carmela Santiago Constancio, Roberta Castro de los Santos, Carmela Laureano Cirenía, Aurelio Cornelio González, Bernardino de los Santos Ramírez, Eneida Lozano Reyes, Santiago Gutiérrez Pantoja y Jesús Javier Barrera Mendoza, en calidad de Concejeras y Concejeros del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

1.5. Escritos del 7 y 15 de septiembre de 2021, presentados por la ciudadanía del municipio

- XX.** Que el 7 de septiembre de este año, se recibió a través de Oficialía de Partes el escrito que suscriben diversos ciudadanos en calidad de representantes y autoridades comunitarias de las colonias La Villa, Centro, Netzahualcoyotl, Vicente Guerrero, Progreso Siglo XXI, las localidades de Cerro Gordo Viejo y San Miguel del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el que solicitaron la reposición del proceso de elección de los coordinadores principales y consejeros del municipio, ya sea en su totalidad las tres coordinaciones, a su decir, "figuras principales" o, en su caso, solo los cargos que quedaron vacantes por la separación de las 37 localidades y en consecuencia de quienes representando al pueblo Tu'un savi, ocupaban los cargos de Coordinador propietario y suplente, y a su vez Primera Coordinación General del Consejo Municipal Comunitario y las 6 Concejerías que recaían en las y los representantes electos de las localidades Tu'un savi; por lo que, solicitaban se convocara a una asamblea general electiva para efecto de que se realizara una nueva conformación y elección del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres.
- XXI.** Que el 15 de septiembre de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio número 063/20-09-2021 que suscribe el C. Abel Bello López, responsable de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024, mediante el cual se manifestaba la determinación acordada por la asamblea realizada el 11 de septiembre de 2021, en la que se definió el procedimiento para lo que ellos denominaron como "reestructuración y ajustes correspondientes" a la integración del Consejo Municipal Comunitario para el periodo 2021-2021, en virtud de la separación de las 37 localidades de dicho municipio para conformar el municipio Nñuu Savi; razón por la cual, invitaban a este Instituto Electoral para que se asistiera a la asamblea municipal en la que referían se realizaría la "reestructuración y ajustes correspondientes" a la integración del Consejo Municipal Comunitario para el periodo 2022-2024, sin precisar fecha para tal efecto y, solicitaban el respeto a la organización interna y libre determinación de la que actualmente goza el municipio de Ayutla de los Libres, para efecto de elegir a sus autoridades municipales.
-

- XXII.** Derivado de lo anterior, toda vez que los escritos referidos trataban de la conformación del Concejo Municipal Comunitario y su posible restructuración o modificación en su integración, se determinó por el Consejo General de este Instituto Electoral, la acumulación de los mismos, a efecto de dar una sola respuesta mediante acuerdo 222/SO/29-09-2021, por el que se determinó lo siguiente:

Con la finalidad de respetar el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno, así como para propiciar las condiciones para salvaguardar el derecho de las y los ciudadanos, es necesario que la determinación respecto de lo solicitado por las autoridades de diversas localidades del municipio de Ayutla de los Libres, precisadas en el considerando XX y XXI del presente Acuerdo, sean atendidas y se determine lo procedente, a través del órgano consuetudinario conocido por la ciudadanía del municipio, esto es, la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, en el marco de sus sistemas normativos propios, privilegiando el diálogo y consenso, para establecer acuerdos que tomen en cuenta los derechos de todas y todos.

Lo anterior, es así, dado que ha sido criterio de las autoridades jurisdiccionales el respeto a las formas internas de organización que prevalecen en los municipios indígenas y que, a efecto de evitar la injerencias externas, se debe privilegiar en primer instancia los mecanismos, procedimientos y normas de resolución de controversias o conflictos, que la misma comunidad indígena prevea o, en su caso, las que al efecto emita la Asamblea como máxima instancia y autoridad para la toma de decisiones.

1.6. Escritos del 1 de octubre, 11, 17 y 19 de septiembre de 2021

- XXIII.** Que el 1 de octubre de 2021, el ciudadano Ysabel de los Santos Morales, presentó el escrito mediante el cual manifestó lo siguiente:

Que, con fecha del 26 de septiembre del presente año, en la Asamblea Municipal Comunitaria fui designado, por mayoría de votos, "Primer Coordinador Propietario del Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero", hecho por el cual, solicito un documento donde se me reconozca la calidad acordada en dicha Asamblea,

adjuntando a la presente como anexo, el **"Acta de Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres Guerrero"**, anexando también, el **Acta de Sesión del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para la Distribución de Funciones Legales y Administrativas en el Trienio 2021-2024"**.

Por lo anteriormente expuesto, a usted, atentamente le pido:

Primero. - Tenerme por presentado documentos que hacen constar la calidad con la que me presento.

Segundo. - Expedir a mi favor el documento respectivo, en quintuplicado.

Derivado de lo anterior, el Acta de Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, que refiere el ciudadano en su escrito, se advierte que se realizó el 26 de septiembre de 2021 en las instalaciones de la Unidad Deportiva, con el carácter de asamblea extraordinaria con presencia de "255 representantes propietarios/propietarios de las localidades del municipio, de un total de 279, que representa el 91.39 por ciento del total de representantes, aunado a lo anterior, se tienen presentes 122 autoridades de un total de 142 localidades (comisarios y delegados) existiendo el quórum legal..."

En el desahogo del punto 6 de la referida asamblea, se precisa que:

(...) se procedió a proponer a las y los Concejeros previamente ratificados, para que de entre ellos se decidiera quiénes ocuparían los cargos de coordinadoras y coordinadores del Concejo Municipal Comunitario, por lo que, realizadas las propuestas, la Asamblea decidió designar a las y los siguientes:

Del pueblo indígena Me'phaa: se mantiene la propietaria y suplente electas el 30 de mayo.

- Propietaria: Epifania González Guadalupe
- Suplente: Rosa Arnulfo Cantú

Del pueblo Tu'un savi:

- Propietario: Ysabel de los Santos Morales
-

- Suplente: Bonifacio Carpio Marcelino

Del pueblo Mestizo:

- Propietaria: Crescenciana Morales Locia
- Suplente: Crescenciana Tiburcio Marcos

Realizado lo anterior, se sometió al escrutinio de la Asamblea Municipal la elección de tres coordinaciones generales, quedando integradas por unanimidad de la siguiente manera:

- **Coordinación General: Ysabel de los Santos Morales**
- **Coordinación General: Epifania González Guadalupe**
- **Coordinación General: Crescenciana Morales Locia**

XXIV. Que el 11 de noviembre de 2021, se presentó el escrito suscrito por las y los CC. Crescencia Morales Locia, José Gregorio Morales Ramírez, Santiago Gutiérrez Pantoja, Jesús Javier Barrera Mendoza y Eneida Lozano Reyes, a través del cual manifiestan lo siguiente:

Adjunto encontrara el acta de Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 10 de noviembre de los actuales, en la que por decisión soberana de la máxima autoridad de representación política y administrativa del municipio, se integró el órgano de Gobierno Municipal, en los siguientes términos:

- 1. Coordinación General: José Gregorio Morales Ramírez (sic)**
- 2. Coordinación General: Epifania González Guadalupe**
- 3. Coordinación General: Crescenciana Morales Locia**

(...)

El actual Concejo Municipal Comunitario del Municipio de Ayutla de los Libres, espera una vinculación institucional y de coordinación con la dependencia que dignamente encabeza en favor de todos los habitantes de esta demarcación.

En espera que su agenda de actividades pueda ser conciliada para la concertación de una reunión de trabajo (...)

En el Acta de Asamblea Municipal de fecha 10 de noviembre de 2021, se advierte que la misma se celebró en el auditorio municipal de la Unidad Deportiva, en la fecha señalada, sin que se precise el total de asistentes, aunque, de la revisión de los anexos que se adjunta, se tiene una "**LISTA DE AUTORIDADES MUNICIPALES**"¹ en la que se identifican 77 personas que firman y sellan; de igual manera, se adjunta la "**LISTA DE REPRESENTANTES**"², de la que se identifican un total de 139 personas que firman con el carácter referido, especificando la comunidad o colonia correspondiente.

En la foja 4 del Acta de Asamblea Municipal del 10 de noviembre, se precisa que:

(...) por lo tanto propone que es necesario y urgente RESTITUIR al C. José Gregorio Morales Ramírez en el periodo de gobierno 2021-2024; así como también que desempeñe su cargo como Primer Coordinador con funciones de Presidente Municipal. Aunado a ello menciona que era necesario RATIFICAR a la C. Profra. Crescenciana Morales Locia, quien fue electa como Tercera Coordinadora con funciones de Tesorera Municipal de la zona Mestiza, en asamblea de fecha 26 de septiembre del presente año y que esto se debió a que la C. Leidy Calixto Neri quien había sido electa como tercera coordinadora en la Asamblea Municipal de fecha 30 de mayo de 2021, renunció de forma voluntaria en la asamblea celebrada el 26 de septiembre de 2021, de modo que al no inconformarse ante ninguna instancia electoral y por lo tanto quede firme el nombramiento de la coordinadora ya citada.

(...) se solicite al Instituto de Participación Ciudadana (IEPC) (sic) y a la Comisión de Elección, organización e Instalación le haga entrega a la Coordinadora C. Crescenciana Morales Locia la CONSTANCIA de validez y legalidad para que con ella acredite el carácter legal de tercera coordinadora con funciones de Tesorera Municipal y pueda aperturar las cuentas mancomunadas a nombre del Municipio de Ayutla en coordinación con los otros coordinadores el C. José Gregorio Morales Ramírez y la C. Coordinadora Epifanía González Guadalupe de la etnia Me'phaa.

(...)

¹ Las personas enlistadas con el número consecutivo de 5, 40, 42, 69 y 75 no es totalmente legible.

² Las personas enlistadas con los números consecutivos de 9, 10, 11, 95, 108, 109, 110, 113, 122, 123, 127, 135 y 135 no es totalmente legible.

Con todo lo desahogado en los puntos anteriores la Asamblea de Autoridades, Concejeros, Coordinadores y Representantes llega a lo siguiente:

1. Se destituye y desconoce al del Cargo de Primer Coordinador con funciones de Presidente Municipal del gobierno 2021-2024 al C. Ysabel de los Santos Morales (...) y la Asamblea Municipal RESTITUYE al C. Lic. José Gregorio Morales Ramírez en el cargo de Primer Coordinador con funciones de Presidente Municipal a partir de la presente fecha por un total de votos de los asistentes en esta asamblea. (...)
2. El siguiente acuerdo de la Asamblea Municipal RATIFICA el nombramiento de la Profa. Crescenciana Morales Locia como lo mandata la Asamblea de fecha 26 de septiembre de 2021 como TERCERA COORDINADORA con funciones de Tesorera Municipal del Periodo de Gobierno 2021-2024.
3. Como último ACUERDO DE ASAMBLEA se nombró al suplente del Lic. José Gregorio Morales Ramírez, quedando el C. Ing. Lázaro Francisco Herrera Marcelin.

No pasa desapercibido que el 17 del presente mes y año, se presentó el acta referida en copias certificadas por el C. Orlando Reyes Lucía, Secretario de la Mesa de los Debates de la Asamblea Municipal de fecha 10 de noviembre del 2021 de la H. Casa de los Pueblos del Municipio de Ayutla de los Libres.

- XXV.** Que el 17 de noviembre de 2021, se presentó un escrito signado por el C. Juan Antonio García, mediante el cual remite a este Instituto Electoral el original del acta levantada el 15 de noviembre de 2021, en la asamblea de la comunidad de El Paraíso del municipio de Ayutla de los Libres, y en la que manifiestan modificaciones de la estructura de los concejeros de la zona Ñuun savi.

Del acta referida, se advierte que la misma se realizó en la comunidad de El Paraíso, con presencia de 21 autoridades, 46 representantes propietarios y 18 civiles.

Asimismo, en el punto número seis del desarrollo del orden del día, se señala como "asunto a tratar **LA RESTITUCIÓN** del Licenciado **José Gregorio Morales Ramírez**, con función de Primer Coordinador". Para concluir el punto, el acta precisa lo siguiente:

(...) todos a mano alzada votaron como mayoría visible pidiendo se RATIFIQUE a la Tercer Coordinadora **Crescenciana Morales Locia**, con el cargo de **Tesorerera**.

Y en el momento se **restituye** el cargo a Licenciado **José Gregorio Morales Ramírez**, con funciones de **Primer Coordinador, de Usos y Costumbres, regido por Sistemas Normativos Propios (Periodo 2021 a 2024)**.

En el punto número siete del orden del día, determinan:

(...) tocamos el tema sobre **LA DESTITUCIÓN** de los 5 Consejeros Tu Un Savi, los ciudadanos **Aurelio Cornelio González, Bernardino de los Santos Ramírez, Carmela Laureano Cirenía, Carmela Santiago Constancio y Roberta Castro de los Santos**, y dadas que fueron las participaciones de varias personas asistentes a la Asamblea de zona.

(...)

En conclusión, la Asamblea toma decisión unánime de que después de hacer escuchado todas esas versiones, (...) desde este momento en su lugar la Asamblea de zona propone a:

C. JUAN ANTONIO GARCÍA FIDENCIO, COMO NUEVO CONSEJERO, DEJANDO COMO **SUPLENTE AL CIUDADANO ARISTEO CATARINO CALIXTO**.

C. TEOFILO MORALES DE LOS SANTOS, DEJANDO COMO **SUPLENTE EL CIUDADANO MARGARITO ABARCA NICOLAS**.

C. ELEODORA PELAEZ CHAVEZ, COMO CONSEJERA, DEJANDO COMO **SUPLENTE A LA CIUDADANA LORENA CAYETANO CARMEN**.

C. BENITA GARCÍA CRUZ, COMO CONSEJERA, DEJANDO COMO **SUPLENTE A LA CIUDADANA ROSAURA CALIXTO AVILEZ**.

C. MARÍA AURELIA GARCÍA MORALES COMO CONSEJERA, DEJANDO COMO **SUPLENTE A GUADALUPE LORENZO PONCE**.

XXVI. Que el 17 de noviembre de este año, se realizó una reunión de trabajo con un grupo de ciudadanas y ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, con el propósito de atender diversas inquietudes relativas a la conformación del Concejo Municipal Comunitario de dicho municipio, derivado de la cual se

suscribió una minuta en la que se precisaron las manifestaciones siguientes:

1. Se respete la determinación de la Asamblea Municipal realizada el 10 de noviembre de 2021, en la que se restituyó al C. José Gregorio Morales Ramírez en calidad de Coordinador Propietario del pueblo Tu'un savi, ahora en funciones de presidencia y la C. Crescenciana Morales Locia, como Coordinadora del pueblo mestizo con funciones de tesorera.
2. El día 15 de noviembre se realizó la Asamblea de la zona Tu'un savi, para destituir a 5 Concejeras y Concejeros que fueron electos para la integración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres.
3. El Instituto Electoral informa que las constancias de nombramientos que se han expedido a las y los Coordinadores son aquellas que se expidieron de la determinación acordada en la Asamblea Municipal de Autoridades y Representantes celebradas el 30 de mayo de 2021.
4. El Instituto Electoral emitirá una respuesta a las peticiones a más tardar el 25 del presente mes y año.

XXVII. Que el 18 de noviembre de 2021, se presentó ante este Instituto Electoral, el oficio 24/2021, signado por el y la CC. Ysabel de los Santos Morales y Epifania González Guadalupe, quienes suscriben como Coordinador general uno de la etnia Tu'un savi y Coordinadora general dos de la etnia Me'phaa, con funciones de presidente y sindica municipal, respectivamente, así como por CC. Roberta Castro de los Santos, Carmela Santiago Constancia, Carmela Laureano Cirenía, Aurelio Cornelio González, Bernardito de los Santos Morales, Bonifacio Carpio Marcelino, Andrés Amado Luciano, Delfino Julio Santiago, Crescencia Tiburcio Marcos, Rosa Arnulfo Cantú y Leidy Calixto Neri, quienes signan el documento como Consejo Municipal Comunitario y manifiestan:

(...) que la reunión celebrada el 10 de noviembre del presente año, en las instalaciones que ocupa la Unidad Deportiva de Ayutla (UDA), no fue convocada por la mayoría de los consejeros, si no solo por cuatro de dieciocho que integran el Consejo Municipal Comunitario, de lo que se desprende que carece de

legitimidad y efecto vinculante relacionado con la libre autodeterminación que nos rige en el Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero.

Aunado a lo anterior, solicito a usted tenga a bien explicar por escrito a la brevedad posible los efectos y alcances del ocurso antes señalado y estar en condiciones de aclarar y evitar confusiones entre las y los habitantes del Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero.

XXVIII. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos XXIII al XXVI, se advierten cambios y determinaciones a través de las asambleas citadas, las cuales se celebraron en fechas posterior a la calificación que este Instituto realizó del Proceso Electivo y que declaró la validéz de los resultados y ordenó expedir las constancias respectivas a favor de quienes fueron electos en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de conformidad con los Lineamientos del proceso electivo y celebrada el 30 de mayo de 2021.

Así las cosas, los resultados que este Instituto Electoral dejó firmes al calificarse el proceso electivo y emitirse las constancias respectivas, fue lo siguiente:

Primero, se eligieron a Concejeras y Concejeros del Concejo Municipal Comunitario, quedando las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Concejeras y Concejeros del Gobierno Municipal Comunitario			
NO.	NOMBRE	CARGO	PUEBLO
1	Crescencia Tiburcio Marco	Concejera	Me'phaa (Tlapaneco)
2	Epifania González Guadalupe	Concejera	Me'phaa (Tlapaneco)
3	Rosa Arnulfo Cantú	Concejera	Me'phaa (Tlapaneco)
4	Andrés Amado Lucía	Concejero	Me'phaa (Tlapaneco)
5	Bonifacio Carpio Marcelino	Concejero	Me'phaa (Tlapaneco)
6	Delfino Julio Santiago	Concejero	Me'phaa (Tlapaneco)
7	Carmela Santiago Constancio	Concejera	Tu'un savi (Mixteco)
8	Roberta Castro de los Santos	Concejera	Tu'un savi (Mixteco)
9	Carmela Laureano Cirenía	Concejera	Tu'un savi (Mixteco)
10	José Gregorio Morales Ramírez	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)

11	Aurelio Cornelio González	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)
12	Bernardino de los Santos Ramírez	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)
13	Leidy Calixto Neri	Concejera	Mestizo
14	Eneida Lozano Reyes	Concejera	Mestizo
15	Crescenciana Morales Locia	Concejera	Mestizo
16	Ysabel de los Santos Morales	Concejero	Mestizo
17	Santiago Gutiérrez Pantoja	Concejero	Mestizo
18	Jesús Javier Barrera Mendoza	Concejero	Mestizo

Hecho lo anterior, de entre las Concejeras y Concejeros, se determinaron las Coordinaciones propietarios y suplentes, quedando como se muestran a continuación:

Coordinaciones Generales propietarias del Concejo Municipal Comunitario			
NO.	NOMBRE	CARGO	PUEBLO
1	José Gregorio Morales Ramírez	Primera Coordinación General	Tu'un savi (Mixteco)
2	Epifania González Guadalupe	Segunda Coordinación General	Me'phaa (Tlapaneco)
3	Leidy Calixto Neri	Tercera Coordinación General	Mestizo

Suplentes de las Coordinaciones del Concejo Municipal Comunitario			
NO.	NOMBRE	CARGO	PUEBLO
1	Ysabel de los Santos Morales	Coordinador suplente	Tu'un savi (Mixteco)
2	Rosa Arnulfo Cantú	Coordinadora suplente	Me'phaa (Tlapaneco)
3	Crescenciana Morales Locia	Coordinadora suplente	Mestizo

Ahora bien, de los escritos presentados por las y los ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, en las fechas multicitadas, se identifican los siguientes cambios:

Con base en el acta del 26 de septiembre 2021

- Se destituye al C. José Gregorio Morales Ramírez y en su lugar se designa al C. Ysabel de los Santos Morales, designandose como suplente al C. Bonifacio Carpio Marcelino, Coordinadores del pueblo Tu'un savi.

- Renuncia la C. Leydi Clixto Neri y en su lugar se designa a la C. Crescenciana Morales Locia, designando como suplente a la C. Crescenciana Tiburcio Marcos, del pueblo Mestizo.

Con base en el acta del 10 de noviembre de 2021

- Se restituye en el cargo al C. Ysabel de los Santos Morales y se restituye en el cargo de Coordinador propietario al C. José Gregorio Morales Ramírez, del pueblo Tu'un savi.
- Se ratifica a la C. Crescencia Morales Locia como Coordinadora propietaria y a su suplente C. Crescenciana Tiburcio Marcos, del pueblo Mestizo.

XXIX. Que como se da cuenta en el escrito de fecha 17 de noviembre de 2021, la zona Tu'un savi determinó realizar una destitución de las y los ciudadanos que fueron electos en la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, celebrada el 30 de mayo del presente año, como se explica a continuación:

Concejeros y Concejeras electos el 30 de mayo de 2021

Concejeras y Concejeros del Gobierno Municipal Comunitario			
NO.	NOMBRE	CARGO	PUEBLO
7	Carmela Santiago Constancio	Concejera	Tu'un savi (Mixteco)
8	Roberta Castro de los Santos	Concejera	Tu'un savi (Mixteco)
9	Carmela Laureano Cirenía	Concejera	Tu'un savi (Mixteco)
10	José Gregorio Morales Ramírez	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)
11	Aurelio Cornelio González	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)
12	Bernardino de los Santos Ramírez	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)

Concejeros y Concejeras electos el 10 de noviembre de 2021

Al destituirse las 3 Concejeras y 2 Concejeros, se propuso en la asamblea, la designación de:

NO.	NOMBRE	CARGO	PUEBLO
1	Juan Antonio García Fidencio	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)
2	Teofilo Morales de los Santos	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)
3	Eleodora Pelaez Chavez	Consejera	Tu'un savi (Mixteco)
4	Benita García Cruz	Consejera	Tu'un savi (Mixteco)
5	María Aurelia García Morales	Consejera	Tu'un savi (Mixteco)

XXX. Que no pasa desapercibido para este Instituto Electoral la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída en el expediente identificado con el número TEE/JEC/292/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, en la que, dicha autoridad identificó la situación de Ayutla de los Libres como una controversia de carácter intracomunitaria, que a la luz de la jurisprudencia 18/2018 de rubro: **"COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE CONTROVERSIA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCUTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN"**, se definió como:

Controversia intracomunitaria. Cuando la autonomía de las comunidades se refleja en "restricciones internas" a sus propios miembros; en ese tipo de conflictos se deben ponderar los derechos de la comunidad frente a los derechos de las personas en lo individual o los grupos que cuestionen la aplicación de las normas consuetudinarias.

(...)

Este Tribunal Electoral ha sostenido entre otras cosas, que al juzgar asuntos donde se trate sobre derechos y cultura indígena, usos y costumbres, es necesario tener en cuenta **la maximización de la autonomía de los pueblos indígenas.**

(...)

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha establecido que, al momento de resolver un litigio atinente a los derechos individuales y colectivos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas, debe considerarse, entre otras, el **principio de maximización de la autonomía.**

(...) este Tribunal Electoral, también ya se pronunció sobre que, en Ayutla de los Libres, la **Asamblea Municipal de Autoridades y Representantes, es máxima autoridad de gobierno.**

Al respecto señaló que la **Asamblea Municipal de Autoridades y Representantes es el máximo órgano de gobierno en el municipio, la cual está conformada con los representantes propietarios electos en las asambleas comunitarias, los comisarios y delegados de las comunidades y delegaciones municipales.**

Además, en las sentencias referidas de este Tribunal, también se determinó que el Municipio de Ayutla de los Libres, **está gobernado por un Concejo Municipal Comunitario y un Concejo de Seguridad y Justicia, elegidos mediante Asamblea Municipal de Representantes,** no existiendo autoridad jurisdiccional intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

Al respecto, el Tribunal Electoral concluye que el procedimiento y la determinación de revocar el cargo de coordinador al actor, se encuentra sustentado en el marco de la libre determinación de las comunidades indígenas, la que, de conformidad con el bloque de constitucionalidad, trae como consecuencia que en caso de conflictos o ausencia de reglas consuetudinarias aplicables, deben ser los propios pueblos y comunidades, a través de las autoridades tradicionales competentes y de mayor jerarquía, conforme a su propio sistema, las que se encuentran facultadas para emitir las reglas que, en su caso, se aplicarán para la solución del conflicto o el llenado de la laguna normativa.

Circunstancia que aconteció en el caso a estudio, en el que, ante la falta de normativa al caso concreto, se determinó el procedimiento a seguir por parte de la Asamblea Municipal Comunitaria, ello de conformidad y en el ejercicio de los derechos que le facultan el bloque de constitucionalidad, dividiéndose por ello en **infundado** esta parte de los agravios.

(...)

De ahí, se arriba a la convicción que atendiendo a su sistema normativo interno, la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, es el máximo órgano en la de toma de decisiones, quien debe conocer, discutir y en su caso determinar respecto de la revocación o no del actor como Coordinador Propietario del Pueblo Tu' un savi, del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, con funciones de Coordinador General Primero, **con lo que se garantiza el ejercicio de los derechos de participación comunitaria de sus integrantes.**

Ahora bien, a fin de garantizar los principios y parámetros mínimos de constitucionalidad que deben observarse en el desarrollo del procedimiento para conocer de la revocación del actor al cargo que le fuera conferido bajo un sistema normativo propio, debe analizarse y determinarse por el órgano competente, en el caso, la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, de conformidad con su sistema normativo propio o usos y costumbre en cumplimiento a sus prácticas y procedimientos, sin que se encuentre acreditado en autos que previo al conocimiento de la asamblea, deba intervenir órgano diverso como lo pretende el hoy actor.

La determinación a la que se arriba se sustenta en lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se desprende que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación, derecho que les permite a grupos decidir sin intervenciones externas sobre su condición política y disponer libremente también de su desarrollo económico, social y cultural.

Fundamento constitucional a partir del cual se sustenta el por qué la asamblea en cuestión, haya decidido no convocar al órgano administrativo electoral local, notarios, prensa, observadores y demás elementos que refiere el actor.

No pasa desapercibido que el procedimiento de designación del actor haya sido con el acompañamiento del órgano referido, ello en virtud de que fue en cumplimiento de un mandato de la autoridad jurisdiccional, circunstancia que no es el caso de la revocación combatida en el presente juicio, cuya

decisión en su caso corresponde al órgano comunitario que otorgó el nombramiento inicial, toda vez que al estar facultado para designar, lo está para revocar la designación, a partir de la determinación de reestructurar a su órgano de gobierno municipal.

(...)

Así, la revocación del cargo del ciudadano José Gregorio Morales Ramírez como Coordinador Propietario del Pueblo indígena Tu' un savi con funciones de Coordinador General Primero y su permanencia en el Concejo, derivada de la determinación de la reestructuración del órgano de gobierno municipal por parte de la Asamblea Municipal Comunitaria, se emitió en el ejercicio del derecho a la libre determinación, misma que comprende la potestad para decidir libremente la forma en la que se resolverán las controversias surgidas al interior de las comunidades que integran el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero o sus integrantes, la forma en que serán gobernados y de acceder a los órganos de gobierno y la permanencia en los cargos, siempre con la aprobación del máximo órgano, esto es, de la asamblea municipal comunitaria, como sucedió en el presente asunto.

(...)

En ese sentido, este Tribunal Electoral estima que la autoridad responsable Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, como máximo órgano en la toma de decisiones en dicho municipio, es competente para conocer y aprobar el acto materia de juicio, sin que se encuentre acreditado que el ejercicio de dicha facultad conforme a los usos y costumbres requiriera de consulta a las comunidades a las que representan como lo hace valer el actor, máxime que la decisión se tomó en el ejercicio a su derecho del auto gobierno y que exista autoridad intermedia para la toma de dicha decisión.

La determinación a la que se arriba, no implica que no se garantizara el derecho de las comunidades y sus integrantes contar con el acceso pleno a la información necesaria para tomar las decisiones conforme a sus propias formas y procedimientos, de conformidad con el sistema normativo propio o usos y costumbres como lo

señala el actor, máxime que de los autos no se desprende en forma alguna que la asamblea para decidir la revocación del cargo al actor, no haya contado con la información que en su caso hubiera requerido para tomar su decisión.

Ahora, si bien es cierto que no se haya llevado a cabo una consulta a las comunidades como lo pretende el actor, también lo es que ello no implica que la Asamblea Municipal Comunitaria no contara con los elementos necesarios para tomar la decisión combatida por esta vía, toda vez que los asistentes a la asamblea en cuestión lo hicieron con la representación que ostentan y que les otorgaran las mismas comunidades y desde la convocatoria misma, así como al inicio de la asamblea celebrada el veintiséis de septiembre del año en curso, se hizo del conocimiento de sus integrantes el objeto, fines y motivos de la celebración de la misma.

Aunado a lo anterior, en el caso, no es necesario desarrollar ningún procedimiento alterno o subsidiario previo para que tenga plenos efectos la determinación de revocación del actor como Coordinador Propietario del Pueblo Tu' un savi en funciones de Coordinador General Primero.

De ahí que este Tribunal Electoral arribe a la convicción que por virtud de la libre autodeterminación de la que gozan las comunidades, en el caso, no se considera necesario disponer de los elementos o información de la que dispone el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, menos aún que dicho órgano administrativo debiera en el caso concreto acompañar el procedimiento de revocación fijando directrices o sugiriendo un procedimiento.

Bajo ese contexto, de conformidad con las consideraciones expuestas se estima que la convocatoria del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno y el desarrollo de la asamblea del veintiséis del mes y año citado y, el acta levantada con motivo de la misma, se desarrollaron de conformidad con el sistema normativo propio (usos y costumbres).

Ahora bien, al considerarse infundados los agravios planteados por actor, lo procedente es confirmar la

validez de la convocatoria del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno; de la Asamblea Municipal Comunitaria del veintiséis del mes y año citado y del acta levantada con motivo del desarrollo de la asamblea referida; así como confirmar la determinación de la revocación del cargo del ciudadano José Gregorio Morales Ramírez como Coordinador Propietario del Pueblo Tu' un savi, del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, con funciones de Coordinador General Primero.

Como se puede constatar, la autoridad jurisdiccional ha reiterado el criterio precisado en sentencias previas, por un lado, respecto de maximización de la autonomía de los pueblos indígenas³ y, por otro, ha reconocido y reiterado el criterio respecto que, para el caso concreto de Ayutla de los Libres, la máxima autoridad de gobierno en el marco de los sistemas normativos propios de dicha municipalidad⁴, lo es la **Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades**, misma que se conforma por las y los representantes propietarios electos en las asambleas comunitarias, las y los comisarios y delegados de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres.

1.7. Determinación y respuesta

XXXI. Que derivado de las solicitudes presentadas por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el 1 de octubre, 11, 17 y 18 de noviembre 2021, en relación a las modificaciones realizadas a la integración del Concejo Municipal Comunitario para el periodo 2021-2024 y, atendiendo la minuta de trabajo con la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, suscrita por este Instituto Electoral el pasado 17 de noviembre de 2021, es necesario, acumular las solicitudes de referencia y emitir una sola respuesta que permita dar certeza a la ciudadanía del citado municipio, respecto de la intervención de este organismo electoral en la controversia que prevalece con relación a la integración o conformación del Concejo Municipal Comunitario para el periodo 2021-2024.

XXXII. Que con base en lo expuesto, de conformidad con el Dictamen 010/CSNI/SE/20-11-2021 de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, se considera necesario y oportuno poner a

³ Ver sentencias TEE/JEC/066/2020 y TEE/JEC/056/2021

⁴ Ver sentencias TEE/JEC/007/2020 y acumulados y TEE/JEC/001/2021

consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación siguiente:

Como ha sido criterio adoptado por este Instituto Electoral local, para el caso concreto, respecto de que actualmente el municipio de Ayutla de los Libres se encuentra en pleno ejercicio de su libre determinación, autonomía y autogobierno, mismo que se concreta y materializa a partir de regular los actos y vida interna con base en las prácticas, normas y procedimientos de su gobierno municipal.

En ese sentido, es conveniente precisar que esta autoridad electoral se encuentra sin atribuciones legales que le permitan pronunciarse respecto de la validez o invalidez de las determinaciones acordadas por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, en fechas posteriores a la celebrada el 30 de mayo, tanto la del 26 de septiembre, como las realizadas el 10 y 15 de noviembre del 2021, y en consecuencia, por las razones expuestas, se actualiza la imposibilidad para la expedición de nombramientos o constancias con las que este organismo electoral pueda acreditar las modificaciones, reestructuración o renovación que al efecto hayan realizado las autoridades y representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

En todo caso, tal y como lo ha sostenido la autoridad jurisdiccional, a ser la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, este Instituto no puede ni debe pronunciarse porque ello implicaría "una intromisión en la vida interna del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, que se rige bajo un sistema normativo propio y se encuentra en pleno goce del derecho de autodeterminación, autonomía y autogobierno, lo que supone que, primero, se tiene el derecho para determinar decisiones sin la intervención de autoridades o entes ajenos a su entorno y, segundo, tales determinaciones son adoptadas a través de su órgano máximo de toma de decisiones que es la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades"⁵, por tanto; es la Asamblea Municipal Comunitaria, quien tiene plena facultad para conocer y en su caso aprobar las determinaciones que al efecto se discutan o analicen, en el marco de sus sistemas normativos propios, privilegiando el diálogo y consenso, para establecer acuerdos que tomen en cuenta los derechos de todas y todos.

Sirva de sustento a lo anterior, la **jurisprudencia 18/2018** del rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA**

⁵ Sentencia TEE/JEC/292/2021, pág. 51

CONTROVERSIA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN. - la cual señala que:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, para proteger y garantizar los derechos político-electorales de las personas, así como los derechos colectivos de los pueblos y las comunidades indígenas, cuando exista tensión entre esos derechos, quienes imparten justicia deben identificar claramente el tipo de controversias comunitarias que se someten a su conocimiento a fin de analizar, ponderar y resolver adecuadamente y con perspectiva intercultural. Para ello, a partir de la práctica jurisdiccional se advierte la siguiente tipología de cuestiones y controversias: 1. Intracomunitarias, cuando la autonomía de las comunidades se refleja en "restricciones internas" a sus propios miembros; en este tipo de **conflictos** se deben ponderar los derechos de la comunidad frente a los derechos de los individuos o los grupos que cuestionen la aplicación de las normas consuetudinarias; 2. Extracomunitarias, cuando los derechos de las comunidades se encuentran en relación de tensión o conflicto con normas de origen estatal o respecto de grupos de la sociedad que no pertenecen a la comunidad; en estos casos, se analiza y pondera la necesidad de cualquier interferencia o decisión externa, y se privilegia la adopción de "protecciones externas" a favor de la autonomía de la comunidad, y 3. Intercomunitarias, cuando los derechos colectivos de autonomía y autodeterminación de dos o más comunidades se encuentran en situaciones de tensión o conflicto entre sí; en estos casos las autoridades estatales, destacadamente los órganos jurisdiccionales, deben proteger a las comunidades de interferencias o violaciones a su autodeterminación frente a otras comunidades. La identificación de la naturaleza de la situación o controversia permite, tratándose de **conflictos** intracomunitarios y extracomunitarios, analizar de mejor manera la interrelación entre derechos individuales, derechos

colectivos y restricciones estatales, a fin de maximizar, según sea el caso, la garantía de los derechos de los integrantes de las comunidades, los derechos colectivos frente a los individuales o los derechos de la comunidad frente a intervenciones estatales. En el caso de **conflictos intercomunitarios**, la solución no puede consistir en maximizar exclusivamente la tutela de los derechos de una comunidad, sino que necesariamente se requiere ponderar los derechos colectivos de todas las comunidades en tensión o conflicto, ya que al tratarse de relaciones de horizontalidad entre comunidades (sea una cabecera municipal, una agencia o cualquier otra), no es permisible maximizar la autonomía de una sin considerar la afectación que ello tiene respecto a la autonomía de otra, por lo que se debe procurar su optimización en la mayor medida.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 16, 17 y 18.

De igual manera, la **jurisprudencia 20/2014**, bajo el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO**, que dispone:

De la interpretación sistemática de los artículos 2°, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, párrafo 1, 4°, 5°, 6°, párrafo 1, incisos b) y c), 8°, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3°, 5° y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las

decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

Gaceta de **Jurisprudencia** y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 28 y 29.

XXXIII. Que por cuanto hace a las constancias expedidas por este Instituto Electoral, es importante precisar que se expidieron las correspondientes a los resultados de los cargos electos en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades celebrada el 30 de mayo de 2021, de las cuales este organismo electoral emitió mediante acuerdo 198/SE/04-06-2021, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 4 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021.

Lo anterior es así, dado que, justamente este Instituto en pleno respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas, determinó declarar la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio Ayutla de los Libres, Guerrero, para el periodo 2021-2024, al celebrarse bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como de conformidad con los Lineamientos, convocatoria y reglas aprobadas para tal efecto, en el marco del respeto a los derechos de la ciudadanía.

En razón de ello, este Instituto Electoral no dispone de atribuciones para efecto de emitir alguna validación de las multicitadas asambleas municipales y, en consecuencia, tampoco la emisión de constancias o nombramientos posteriores, que acrediten el carácter con el que han designado a las y los ciudadanos a que refieren en los casos particulares. Toda vez que, como se ha referido, en términos del artículo 59 de los Lineamientos del proceso electivo, este Instituto Electoral tuvo la atribución de calificar el Proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, y en consecuencia expedición de constancias correspondientes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a las solicitudes presentadas por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los CC. Ysabel de los Santos Morales, Epifania González Guadalupe, Crescencia Morales Locía, José Gregorio Morales Ramírez, Santiago Gutiérrez Pantoja, Jesús Javier Barrera Mendoza y Eneida Lozano Reyes, Juan Antonio García, en respuestas a los escritos de petición presentados ante este Instituto Electoral y para conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales competentes, al Congreso del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la oficina de Representación en el Estado y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y se instruye al titular de la Dirección General de Informática y Sistemas para su debida publicación en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo

NOTARÍA PÚBLICA

CONVENIO DE SUPLENCIA, QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS BOLÍVAR NAVARRETE HEREDIA Y LÁZARO VEGA MORALES, NOTARIOS PÚBLICOS NÚMEROS UNO Y DOS RESPECTIVAMENTE, DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA, CON RESIDENCIA EN ZIHUATANEJO, GUERRERO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- Los Licenciados BOLÍVAR NAVARRETE HEREDIA y LÁZARO VEGA MORALES, convienen en suplirse recíprocamente en sus faltas temporales, en los términos del artículo 148 de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero.

SEGUNDA.- El Notario Suplente queda facultado para actuar en el protocolo del Notario a quien suple, en los casos de separación temporal, aún cuando ésta sea mediante simple aviso dado al Gobierno del Estado.

TERCERA.- Durante el tiempo de la suplencia, el Notario Suplente podrá autorizar en definitiva los instrumentos pasados, ante el Notario Suplido, expedir testimonios y llenar todos los requisitos previos o posteriores a la autorización definitiva de esos instrumentos y en general hacer cuanto pudiere efectuar el Notario Suplido que hubiere autorizado preventivamente el instrumento de que se trate.

CUARTA.- El presente Convenio de Suplencia, tendrá una duración indefinida y puede darse por terminado de común acuerdo o por voluntad de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo.

QUINTA.- El presente Convenio deberá ser aprobado por el Secretario General de Gobierno, para su posterior inscripción en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Registro Público de la Propiedad y Consejo de Notarios, en términos del artículo 46 de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero.

SEXTA.- El presente Convenio de Suplencia surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SÉPTIMA.- La terminación del presente Convenio, se deberá notificar a Dirección General de Asuntos Jurídicos, Registro Público de la Propiedad y Consejo de Notarios, para los efectos legales procedentes.

Enteradas las partes del su contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en la Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. BOLÍVAR NAVARRETE HEREDIA.

NOTARIO PUBLICO NÚMERO UNO.

Rúbrica.

LIC. LÁZARO VEGA MORALES.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

Rúbrica.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 72,439, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, pasada ante la fe del suscrito, el C. JOSÉ FRANCISCO SOTO SALAS, aceptó la herencia que el autor de la sucesión, el C. JOSÉ SOTO FONSECA, dispuso en su favor y el C. RUBÉN JESÚS NORIEGA SALAS, en su carácter de albacea aceptó el cargo y protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.

Rúbrica.

Chilpancingo, Gro., a 19 de Noviembre del 2021.

2-2

EDICTO

SE CONVOCA POSTORES.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que el licenciado FIDEL ALFARO ALONZO, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, mediante proveído de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 460, 466, 467 y 468

del Código Procesal Civil del Estado, ordenó sacar a remate en pública subasta y primer almoneda, el bien inmueble con construcción materia de Litis, ubicado en la carretera México-Acapulco sobre el kilómetro 271, actualmente en la lateral Oriente del Boulevard Vicente Guerrero, en la colonia Progreso, bajo el código postal número 39050, en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el expediente civil número 381/2017-2 relativo al juicio Ordinario Civil (división de la cosa común), promovido por Aida Pérez Solano, en contra de Javier Pérez Solano; inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide: en línea recta 8.20 metros, colindando con la barranca del coro encausado y de por medio con predio de la señora Marcella Barrantes; al Sur mide: en línea recta 8.20 metros y colinda con el señor Mario Martínez Ovando; al Oriente mide: en línea recta 9.60 metros y colinda con Nicolás Tapia y Aguinaldo Moctezuma; al Poniente mide en línea recta 9.60 metros y colinda con carretera nacional México-Acapulco actualmente lateral Oriente del Boulevard Vicente Guerrero km. 271 de la colonia Progreso de esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Con una superficie del terreno que contiene la construcción es de 78.72 metros cuadrados; y superficie de la construcción es de 226.72 metros cuadrados en los tres niveles, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el número 39, a fojas 493, sección primera, del Distrito Judicial de los Bravo, convocándose postores por medio de publicación de edictos que se publicaran dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el Periódico "El Sur periódico de Guerrero", por ser el de mayor circulación, así como, en los estrados de este Juzgado, Tesorería Municipal y en la Oficinas de la Secretaria de Finanzas, con sede en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero. En consecuencia se fijan las once horas del día diez de enero del año dos veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,211, 447.6 (Un millón doscientos once mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 6/100 Moneda Nacional), que constituye las dos terceras partes del total del valor que aparece en el dictamen emitido por el perito tercero en discordia Ángel Santiago González Mercado, el cual asciende a la cantidad de \$1,817,171.40 (un millón ochocientos diecisiete mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional).

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 18 de Noviembre del Año 2021.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LORENA HERNÁNDEZ PEREZ.
Rúbrica.

2-2

AVISO

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

HACE DEL CONOCIMIENTO

Que, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Doctor Saúl López Sollano, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, se concede licencia al suscrito Notario para separarme de mis labores como fedatario público durante el periodo comprendido del SEIS AL DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- Reintegrándome el día TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, cubriendo la ausencia temporal el Licenciado Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, con residencia en esta ciudad.

Asimismo, se tiene por autorizado para que las oficinas de la Notaría Pública Número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares permanezcan cerradas por vacaciones en el período comprendido del TRES AL SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Reanudando labores el día DIEZ DE ENERO DE ESE MISMO AÑO.

Haciendo del conocimiento de toda la sociedad para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero; a Dos de Diciembre de Dos Mil Veintiuno.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JOSÉ ANTONIO VILLANUEVA DÍAZ.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 36/2004, que se instruye en contra de JUAN CARLOS GONZALEZ CRUZ, por el delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL, en agravio de RAFAEL VILLANUEVA DIAZ, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de notificar al denunciante José Antonio Villanueva Díaz, el auto de dos de agosto del dos mil veintiuno, mediante el cual se declara extinguida la acción penal por prescripción, que a la letra dice:"... Auto. -Tixtla de Guerrero, Guerrero, a dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 36/2004, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida en contra de Juan Carlos González Cruz, por el delito de homicidio imprudencial, en agravio de Rafael Villanueva Díaz; de cuyas constancias procesales que engrosan el expediente, se advierte que con fecha uno de octubre de dos mil cuatro, este Órgano Jurisdiccional, libró orden de aprehensión en contra del citado inculpado, por el delito y agraviado de mérito, orden de captura que fue notificada a la agente titular del ministerio público adscrito, el día cinco de octubre de ese mismo año (2004).

Por lo tanto, con base a la certificación secretarial de esta misma fecha, para no ser violatorio a los derechos humanos y sus garantías constitucionales del inculpado de mérito, así como a las reglas del procedimiento, se estima conveniente analizar la figura jurídica de la prescripción en el presente caso, dado que la misma puede declararse de oficio o a petición de parte y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, por el transcurso del tiempo. Cabe precisar, que al momento de que se libró la orden de aprehensión en contra del inculpado de mérito, se acreditó el cuerpo del delito de homicidio imprudencial, previsto y sancionado por los artículos 60 y 103 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; sin embargo, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, entró en vigor, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, que en sus artículos 78 y 130 prevén en su orden la punibilidad del delito culposo y el delito de homicidio, respectivamente. Por lo que, a fin de no violentar la garantía

de exacta aplicación de la ley penal prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que cualquier pena impuesta por la comisión de un delito debe estar incluida en la ley aplicable y señalarse con precisión la descripción del tipo penal y la sanción que corresponda estrictamente al delito de que se trate, a fin de que el inculcado no sea sancionado en virtud de semejanzas legales, por analogía o por mayoría de razón.

Asimismo, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, reiteradamente, que la descripción legal de los tipos penales debe satisfacer mínimos de claridad que permitan a los gobernados conocer con precisión las conductas estimadas ilícitas. De igual forma, atendiendo al principio pro-persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas atendiendo a las circunstancias particulares del caso, el cual se rige en términos del párrafo segundo, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe de favorecer en todo tiempo, a las personas con la protección más amplia a la luz de las garantías para la protección de los derechos humanos.

Así también, los artículos 2 párrafo tercero y 14 párrafo primero, así como el tercero transitorio del nuevo Código Penal del Estado número 499, establecen:

Artículo 2. Tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón: "...La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece a la persona inculpada, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la fase de la ejecución de la sanción penal. En caso de duda se aplicará la ley más favorable, habiéndose escuchado previamente a la persona inculpada".

Artículo 14. Ley más favorable: "Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena, o consecuencia jurídica correspondiente, entre en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo dispuesto en la ley más favorable a la persona inculpada o sentenciada. La autoridad que esté conociendo o haya conocido del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable habiéndose escuchado previamente a la persona interesada".

Tercero. "Iniciada la vigencia del presente código, para los ordenamientos legales que remitan alguna disposición del Código Penal abrogado, se estará a las disposiciones del presente ordenamiento".

Consecuentemente, aplicando a contrario sensu, el principio general de derecho penal, que cuando una ley posterior resulta más benéfica para el inculcado que aquella conforme a la cual

se siguió su proceso, debe aplicársele la más benigna, pues tal principio implícitamente lo acogen los principios mencionados en líneas anteriores, lo que implica que si es en beneficio del reo, en la referida materia penal, se debe aplicar la legislación más benévola.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia siguiente: época: novena época, registro 159862, Instancia: Primera Sala, tipo de tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 1, materia (s): Constitucional, Penal, tesis: 1°/J.4/2013 (9°) página 413., con el rubro siguiente:

TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE. El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Ahora bien, de la interpretación a contrario sensu de tal precepto, se advierte que otorga el derecho al gobernado de que se le aplique retroactivamente la ley penal cuando sea en su beneficio, por lo que si cometió un delito bajo la vigencia de una ley sustantiva con base en la cual se le sentenció y, posteriormente se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, o el acto considerado por la ley anterior como delito deja de tener tal carácter o se modifican las circunstancias para su persecución, aquél tiene el derecho protegido constitucionalmente a que se le aplique retroactivamente la nueva ley y, por ende, a que se le reduzca la pena o se le ponga en libertad. Esto es así, porque si el legislador en un nuevo ordenamiento legal dispone que un determinado hecho ilícito merece sancionarse con una pena menor o que no hay motivos para suponer que, a partir de ese momento, el orden social pueda alterarse con un acto anteriormente considerado como delictivo, es inválido que el poder público insista en exigir la ejecución de la sanción como se había impuesto por un hecho que ya no la amerita o que no la merece en tal proporción. Consecuentemente, la traslación del tipo y la adecuación de la pena constituyen un derecho de todo gobernado, que puede ejercer ante la autoridad correspondiente en vía incidental, para que ésta determine si la conducta estimada como delictiva conforme a la legislación punitiva vigente en la fecha de su comisión continúa siéndolo en términos del nuevo ordenamiento, esto es, para que analice los elementos que determinaron la configuración del ilícito de acuerdo a su tipificación abrogada frente a la legislación vigente y decida si éstos se mantienen o no y, en su caso, aplicarle la sanción más favorable".

En este contexto, los artículos 60 y 103 del Código Penal abrogado, establecían respectivamente lo siguiente:

"Artículo 103.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

"Artículo 60.- Los delitos imprudenciales se penarán con prisión de uno a ocho años, sin exceder de la mitad de la señalada para el delito si éste hubiese sido doloso.

Las demás penas o medidas de seguridad se aplicarán hasta en la mitad de las correspondientes al delito doloso en cuantía y duración".

Por su parte, los numerales 130 y 78 del nuevo Código Penal, establecen respectivamente lo siguiente:

"Artículo 130. Homicidio simple.

A quien prive de la vida a otra persona, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión".

"Artículo 78. Punibilidad del delito culposo.

En los casos de delitos culposos se impondrá al sujeto activo del delito hasta la mitad del máximo de las sanciones aplicables al delito doloso correspondiente, con excepción de aquellos para los cuales la ley señale una pena específica. Además se podrá imponer, en su caso, la suspensión de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso [...]"

Como se desprende de ambos Códigos, abrogado y vigente, aun se tipifica la conducta que se le atribuye al inculpado Juan Carlos González Cruz (homicidio imprudencial), los cuales establecen la misma penalidad para el delito de homicidio que es de ocho a veinte años de prisión, pero el código abrogado señala una penalidad para la calidad de imprudencial, de uno a ocho años de prisión; en tanto que el nuevo código para la culpa señala la mitad de las penas, por lo tanto es evidente que al inculpado en nada le favorece el nuevo Código Penal, por tener una penalidad mayor, y el Código abrogado una penalidad más benéfica, en tal virtud, el estudio del presente proveído se realizará en términos del Código Penal abrogado, por ser la legislación que más le beneficia al inculpado.

Ahora bien, los artículos 90, 92 y 94 del Código Penal abrogado, establecen textualmente lo siguiente:

"90.- La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley".

"92.- Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán:

I.- A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo;

II.- A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa;

III.- Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado, y

IV.- Desde la cesación de la consumación en el delito permanente”.

“94.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate. El plazo para la prescripción de la acción penal señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de aquellos delitos cuya media de la pena máxima privativa de libertad que señale la Ley, exceda de cinco años. En tales casos la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de libertad correspondiente. En todos los demás casos la acción penal prescribirá en dos años. En tratándose de delitos graves ésta prescribirá una vez transcurridas las tres cuartas partes de la pena máxima privativa de libertad señalada en el tipo penal consumado”.

De una adecuada interpretación de los anteriores numerales, se puede establecer que la prescripción es personal y extingue la acción penal, con el solo transcurso del tiempo; asimismo que los plazos para que opere la misma, será en un plazo igual al medio aritmético de la pena privativa de la libertad, que comenzarán a correr a partir del día siguiente en que se libre la orden de aprehensión. En ese entendido, de las constancias procesales que engrosan el expediente se advierte que la orden de aprehensión librada en contra del inculpado Juan Carlos González Cruz, es del día uno de octubre de dos mil cuatro; sobre esa base, a efecto de verificar si en el caso ha prescrito la acción penal, en principio debe decirse que el delito de homicidio imprudencial, se encuentra previsto y sancionado por los artículos 103 y 60 del Código Penal abrogado, al efecto, dicho normativo señala una pena privativa de libertad de uno a ocho años de prisión, por lo tanto, el término medio aritmético, es de cuatro años, seis meses, para definir si ha operado la prescripción de acuerdo con el numeral 94 del Código Penal abrogado, cómputo que se iniciará al día siguiente del uno de octubre de dos mil cuatro, en que se libró la orden de aprehensión en contra del inculpado Juan Carlos González Cruz. En ese orden, realizando el cómputo relativo tomando como referencia el dos de octubre de dos mil cuatro, día siguiente al que se dictó la orden de aprehensión, a la fecha han transcurrido dieciséis años, diez meses, un día, plazo que excede el término medio aritmético que se requiere para la prescripción de la acción penal, a favor del indiciado, la cual es una consecuencia jurídica que nace como resultado del solo transcurso del tiempo, en este caso, a partir del día siguiente en que se libró la orden de aprehensión, en que se estuvo en

condiciones de ejecutar el mandato de captura ordenado en su contra.

Por tanto, con fundamento en los numerales 90, 92 y 94 del Código Penal abrogado, con esta fecha de manera oficiosa, se declara extinguida la acción penal por prescripción, por el transcurso del tiempo requerido por la ley, teniendo efectos de sentencia absolutoria en términos del artículo 102 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Gírese atento oficio al agente del ministerio público adscrito, para que ordene a quien corresponda cancelen la orden de aprehensión de fecha uno de octubre de dos mil cuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

La anterior determinación, tiene sustento en la tesis aislada con 5348, con registro: 910289. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. TCC. Materia(s): Penal. Página: 2750, que es del tenor siguiente:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero establece: la prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley”. En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determina, como lo es la prescripción de la acción penal”. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 4° del código Procesal Penal, gírese atento oficio al Director General del Archivo Criminológico del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda cancele los antecedentes penales del inculcado de referencia por cuanto a esta causa penal, delito y agraviado se refiere.

Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se hace saber a la agente titular del ministerio público adscrita y al denunciante José Antonio Villanueva Díaz, que el presente auto, es apelable y disponen de cinco días hábiles posteriores a su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad.

Finalmente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código Procesal Penal, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, para que en auxilio de las labores propias de este juzgado, notifique de manera personal al denunciante

José Antonio Villanueva Díaz, en su domicilio ubicado en la calle José María Andraca, número 506, barrio de San Rafael, de la población de Chilapa de Álvarez, Guerrero, el presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar, hecho lo anterior, se sirva devolver el exhorto a este juzgado con las constancias que se practiquen al respecto. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe....NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal 38/2017-I.

JOSÉ AMBROSIO RODRÍGUEZ AZABAY Y VERÓNICA GUZMÁN DEL CARMEN.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Emilio Zacarías González, Edgar Arturo Zacarías González y otro, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de José Ambrosio Rodríguez Azabay; obra un auto que en esencia reza:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (19) diecinueve de noviembre de (2021) dos mil veintiuno.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Emilio Zacarías García y Edgar Arturo Zacarías González, donde vierto las siguientes consideraciones lógico-jurídicas.

Observo que en determinación judicial del seis de mayo de dos mil veintiuno, se dejó sin efectos el cierre de la instrucción, en el proceso seguido a dichos procesados.

Circunstancia que se realizó a su petición, en observancia a su garantía de una adecuada defensa; donde incluso, por ello se sostuvo lo siguiente:

"...se conmina a Emilio Zacarías García y Edgar Arturo Zacarías González, con su defensor particular, para que en breve ofrezcan los medios de prueba correspondientes."

Empero, acontece, que los activos del delito de referencia y su defensor, a la fecha, no han ofrecido pruebas ni interpuesto medio de impugnación alguno.

Luego entonces, se requiere a Emilio Zacarías García y Edgar Arturo Zacarías González y a su defensor particular, para que de ser su voluntad, en breve ofrezcan las pruebas correspondientes e interpongan los medios de impugnación relativos; con el apercibimiento que de no hacerlo sin causa justificada, se procederá al cierre de la instrucción. . .".

Auto que fue dictado por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Noviembre 22, de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Noviembre de 2021.

OFENDIDA

LAURA REYES GUZMÁN.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 06/2017-I-3, dictado en el toca penal XI-075/2021,

instruida en contra de ARMANDO LÁZARO SOLACHE, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de ALBERTO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notificó a la ofendida LAURA REYES GUZMÁN, el auto de radicación de dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, de igual forma a través de este medio lo cito para que comparezca a la audiencia de vista en este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, en punto de las ONCE HORAS, DEL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, así mismo se le hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que ofrezca las pruebas que no hubiese ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso a ellas las cuales se desahogaran en dicha audiencia, así también le requiero para que dentro de un término de tres días hábiles, designe asesor jurídico privado que la represente en esta Segunda Instancia, en tal situación se le apercibe que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Noviembre de 2021.

AGRAVIADA.

CATALINA DIRCIO GASPAR.

INCULPADO.

FAUSTO DE LA CRUZ RIVERA.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno,

dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 301/2012-III, dictado en el toca penal X-153/2019, instruida FAUSTO DE LA CRUZ RIVERA, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, cometido en agravio de CATALINA DIRCIO GASPAS, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio notificó a la agraviada CATALINA DIRCIO GASPAS y al inculpado FAUSTO DE LA CRUZ RIVERA, el auto de radicación de diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, de igual forma a través de este medio los cito para que comparezcan a la audiencia de vista en este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, en punto de las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, así mismo se le hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que ofrezca las pruebas que no hubiese ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso a ellas las cuales se desahogaran en dicha audiencia, así también se requiero a la agraviada para que dentro del término de tres días hábiles, designe asesor jurídico privado que la represente en esta Segunda Instancia, en tal situación se le apercibe que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal 218/2017-I.

JULIA MARTHA GUILLÉN ZAMUDIO.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Iván Augusto Román Hernández, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en perjuicio de Maximiliano Jesús Román Guillén; se dictaron dos autos que en esencia reza.

Auto uno.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (24) veinticuatro de agosto de (2021) dos mil veintiuno.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio de cuenta, a las trece horas un minuto de la fecha indicada, firmado por el Licenciado Bernardo Calleja Díaz, Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado; atento a su contenido, le tengo por remitido en dos tomos, el original de la causa penal en que se actúa; así como en un tanto, copia autorizada de la resolución del trece de julio de dos mil veintiuno, pronunciada en el toca penal IX-040/2020, por los magistrados de la sala penal indicada, en donde resolvieron en estos términos.

"...Primero. Esta Cuarta Sala Penal, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto en términos del considerando primero de la presente resolución.

Segundo. Se deja insubsistente la sentencia definitiva condenatoria, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, en la causa penal 218/2017-3, instruida en contra de Iván Augusto Román Hernández, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Maximiliano Jesús Román Guillen.

Tercero. Se ordena la reposición del procedimiento a partir del auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, en el que el juzgador declaró cerrada la instrucción para los efectos siguientes. . .".

Auto dos.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (28) veintiocho de octubre de (2021) dos mil veintiuno.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Iván Augusto Román Hernández, donde advierto que en auto del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida la ejecutoria del trece de julio de dos mil veintiuno, pronunciada en el toca penal IX-040/2020, por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la que se ordenó la reposición del procedimiento para efectos de proveer lo relativo a:

I. Ordenar la ratificación de estos documentos:

A) Certificado médico de integridad física de Iván Augusto Román Hernández, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el médico legista Daniel Romero Rivera (visible a foja 51).

Consecuentemente, para el desahogo de dicha audiencia, se programan las once horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Haciéndose del conocimiento de las partes, que al término de ello, tienen derecho a formular interrogatorio a dicha perito.

. . .

B) Tres notas de remisión privadas, de fechas nueve de noviembre de dos mil diecisiete, dos de diciembre de dos mil diecisiete y trece de enero de dos mil dieciocho, expedidas por la doctora Yaret Monroy Cabañas (visibles a fojas 216-217).

Audiencia que tendrá verificativo a las trece horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós. . .”.

Autos dictados por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Noviembre 18, de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES I.G.C.

En cumplimiento al acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en la carpeta judicial EJ-55/2021, que se instruye al sentenciado Jerónimo Sánchez Farías, por el delito de secuestro, cometido en agravio de Israel Gómez Carmona, se le cita para que comparezca dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, ante este Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, ubicado en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón, a un costado de la Academia de Policías, en Zihuatanejo, Guerrero, es con la finalidad de informarle del inicio del procedimiento ordinario de ejecución penal que se instruye al sentenciado Jerónimo Sánchez Farías y que proporcione domicilio o medio de comunicación para recibir notificaciones, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, todas las anteriores y subsiguientes notificaciones le serán efectuadas en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA.

LIC. PATRICIA LOZANO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GUILLERMO MEZA NAVA.

DOM. CONOCIDO, LOCALIDAD DEL TERRERO MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal número 39/2012-I, instruida en contra de Mario Meza Nava y otros, por el delito de robo, cometido en agravio de Guillermo Meza Nava, la Licenciada Saray Díaz Rojas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la comunidad de Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la publicación del siguiente proveído:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (06) seis de abril del año (2021) dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 39/2012-I, instruida en contra de Mario Meza Nava, Gloria Contreras

Bautista y Javier Meza Contreras, por los delitos de Daños y Robo, cometidos en agravio de Guillermo Meza Nava; de la que se desprende que de acuerdo a la certificación que antecede, se desprende que el ministerio público adscrito, al notificarse de la sentencia dictada el cinco de abril del año en curso, literalmente asentó "con fundamento en los diversos 131 y 132 fracción I, de Código Procesal Penal, interpongo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva que antecede, por no estar conforme con la penalidad que les fue impuesta a los sentenciados, ya que resulta ser demasiada baja y no acorde a lo solicitado en el pliego de las conclusiones acusatorias formuladas por esta fiscalía adscrita, lo que causa agravios, los cuales se expresaran y harán valer en segunda instancia".

En atención a lo anterior, de acuerdo a la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133, del código procesal penal del Estado, se admite el recurso de apelación que el ministerio público adscrito interpone en contra de la sentencia dictada el cinco del presente mes y año, el cual se admite en ambos efectos.

Con fundamento en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, aplicable al sistema penal mixto), 5 del Código Procesal Penal del Estado, así como del diverso 6, fracciones IV, V, XII, XIII, XXIV, XXIX, XXXVII, de Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 5 del Código Procesal Penal del Estado, notifíquese el presente auto al agraviado Guillermo Meza Nava, quien no ha sido localizado en el domicilio que proporcionó en autos, por lo tanto, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo y 116 del Código Procesal Penal en el Estado, se ordena notificar al antes mencionado a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario de mayor circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE SECRETARIA ACTUARIA,
DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ÁLVAREZ.

LIC. NATIVIDAD NÁJERA BERNABÉ.

Rúbrica.

EDICTO

C. GUILLERMO MEZA NAVA.

DOM. CONOCIDO, LOCALIDAD DEL TERRERO MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal número 39/2012-I, instruida en contra de Mario Meza Nava y otros, por el delito de robo, cometido en agravio de Guillermo Meza Nava, la Licenciada Saray Díaz Rojas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la comunidad de Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la publicación del siguiente proveído:

SENTENCIA DEFINITIVA.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, México a cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos de la causas penales acumuladas 39/2012-I, instruidas en contra de Mario Meza Nava, Gloria Contreras Bautista y Javier Meza Contreras, por los delitos de Daños y Robo, Cometido en agravio de Guillermo Meza Nava.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 52 y 95 segundo párrafo del Código Adjetivo Penal en Vigor, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Mario Meza Nava, Gloria Contreras Bautista y Javier Meza Contreras, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable, en la comisión del delito de robo, en agravio de Guillermo Meza Nava, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se impone a los sentenciados una pena de prisión de (2) dos años de prisión, así como una pena pecuniaria de (120) ciento veinte días multa, que de acuerdo a la época de los hechos corresponde a \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 m. n.), lo que asciende a un total de \$6,804.00 (seis mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado.

TERCERO.- Se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño; en los términos precisados en el considerando VI de esta resolución.

CUARTO.- Se conceden a elección de los sentenciados los beneficios sustitutivos de las penas impuestas, tal como quedó establecido en el considerando VIII de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 52 del Código Penal del Estado, se amonesta a los sentenciados para que no reincida en la comisión de otro delito.

SEXTO.- Atendiendo lo dispuesto por el artículo 7 fracción XII de la Ley General de Víctimas, así como los preceptos 14 y 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese de manera personal los puntos resolutive de la presente resolución al agraviado Guillermo Meza Nava, a través de los medios procesales oportunos.

SÉPTIMO.- Con apoyo en los artículos 38 de la Constitución General de la República y 154 fracción 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, inhabilítense en sus derechos políticos a los sentenciados de referencia durante el lapso de la pena privativa de libertad, para lo cual envíese la información correspondiente a la autoridad competente.

OCTAVO.- Hágase saber al agraviado, Agente del Ministerio Público Adscrito, acusados y defensa que la presente resolución es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles a partir de su notificación para recurrirla en caso de inconformidad.

NOVENO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para los efectos a que haya lugar, anexándole copia de la presente resolución.

DÉCIMO.- Dentro del término de tres días siguientes en que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Juez de Ejecución al sentenciado, para tal efecto envíese a Juez de Ejecución y a la autoridad penitenciaria competente la sentencia, el auto que la declare ejecutoriada y demás constancias procesales necesarias para notificar a las partes; lo anterior de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Saray Díaz Rojas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, quien actúa ante el Licenciado Simitrio Villegas Gálvez, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza, y da fe.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE SECRETARIA ACTUARIA, DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. NATIVIDAD NÁJERA BERNABÉ.

Rúbrica.

1-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

Doctor Saúl López Sollano
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Vallo
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero
Teléfonos: 74-71-38-60-84
74-71-37-63-11